

S E C R E T A R I A.- La Macarena – Meta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Al Despacho del señor Juez proceso ejecutivo singular No. 503504089001 -2018 - 00618 -00, informándole que el término de traslado de la liquidación se encuentra vencido, sin objeción alguna. Provea

MARTHA CECILIA TRIGOS Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA MACARENA META, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, dentro de la presente acción ejecutiva, se imparte su APROBACION, conforme fue presentada.

Con fundamento en lo indicado en el art. 366 del C.G.P., en concordancia con lo ordenado en el Parágrafo 3 del artículo 2º del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016, asignase el valor equivalente al 10% de la suma pretendida a ejecutar. Es decir, \$1.667.456.oo pesos, como Agencias en Derecho, a favor de la doctora Andrea Catalina Vela Caro, con C. C. No. 1.030.612.885 y T.P. No. 270.612 del C.S.J., quien actúa dentro del presente asunto como apoderada judicial de la entidad demandante Bancolombia S.A., con NIT. No. 890.903.938-8. Suma esta que, será incluida al momento de realizar la liquidación de costas y gastos del proceso.

March

RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE

IQUESE

Irra Made and